



Cerro Sombrero, 20 de mayo de 2022

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 326/2022**

**VISTOS:**

- 1) El dictamen E158811 / 2021 de 24 de noviembre de 2021, que indica que "LA MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD POR LA QUE CONSULTA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE INDICA".
- 2) El Presupuesto Municipal año 2022.
- 3) El artículo 22 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que los municipios, en su letra c), en lo pertinente, dispone que la unidad encargada del desarrollo comunitario entre sus funciones específicas se encuentra la de proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública.
- 4) El artículo 23 de la ley N° 18.695, que establece las funciones de la unidad de Servicio de Servicio de Salud.
- 5) El artículo 31 de la ley N° 18.695, que faculta a la Municipalidad de Primavera para crear una unidad municipal dedicada a la administración de la atención primaria de salud, para lo cual deberá cumplir las exigencias que el aludido precepto establece.
- 6) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 071 de fecha 08 de enero de 2018, sobre nombramiento de Doña Madalen Malarée Gardiazabal, RUN 16.539.659-6, como Directivo Grado 8° de la E.S.M., de la IL. Municipalidad de Primavera, en el cargo de Directora de la Secretaría Comunal de Planificación Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Primavera, a contar del lunes 08 de enero de 2018.
- 8) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 9) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 10) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 11) Lo dispuesto en el Código Sanitario en su artículo 4° que señala: "A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código"
- 12) El DFL. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, permitió que los municipios tomaran a su cargo los servicios de educación, salud y atención de menores, debiendo para ello celebrar un convenio con el Ministerio o entidad pública que se encontraba atendiendo el respectivo servicio, a fin de efectuar el traspaso de los mismos, en conformidad con lo establecido en el artículo 5° de dicho texto legal.
- 13) El artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que los municipios, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.
- 14) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 15) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre de 2016, que designa subrogancia en la Dirección de Control.



## CONSIDERANDO:

- 1) La Decisión Alcaldicia de contar con unidad municipal de servicio de salud para dar inicio de todas las gestiones que tiendan a que la administración de la salud en la Comuna sea ejercida directamente por la Municipalidad.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 3) El Reglamento Municipal N° 2 Protocolo De Seguridad Sanitaria Laboral Covid-19 Ilustre Municipalidad De Primavera.
- 4) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.

## DECRETO

**1° CRÉASE**, la Unidad de Salud en la Municipalidad de Primavera, a cargo del Director de Desarrollo Comunitario, en atención a que el Reglamento de Personal no contempla cargos directivos genéricos.

**2° DISPÓNGASE**, que la función principal de la Unidad de Salud Municipal sea la realización de todas las gestiones conducentes a que, al más breve plazo, la administración de salud de la Comuna sea ejercida directamente por la Municipalidad de Primavera. Lo anterior incluye la realización de la solicitud para materializar la administración municipal directa de la salud en la comuna; interactuar permanente con el Servicio de Salud Magallanes y de la Antártica Chilena; coordinar acciones internas de la Municipalidad sobre la materia; definir acciones de vinculación con los demás organismos relacionados con la salud; y la definición de los recursos humanos, materiales y financieros para el momento de la materialización de la administración directa de la salud por parte de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE** en Secretaria Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Desarrollo Comunitario, al Servicio de Salud de Magallanes y de la Antártica Chilena a los funcionarios y funcionarias correspondientes, a la DAF, Dirección de Control, y una vez hecho, **ARCHIVÉSE**.

**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
Alcalde

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal

CVV/MMG/CCB/BBA/ccb

